



RESOLUCIÓN 748
26 OCT 2017

Por la cual se deroga la resolución 179 del 5 de mayo del 2010, y se crea el Comité de Autoevaluación y Acreditación de los Programas Académicos de la Universidad de Pamplona

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y:

CONSIDERANDO

- 1) La resolución N° 179 del 5 de mayo de 2010, creó el comité de autoevaluación y acreditación de los programas académicos de la universidad de Pamplona, pero la misma no se acomoda a las necesidades actuales del proceso de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 2) Dado lo anterior y con la finalidad de garantizar el adecuado proceso de aseguramiento de la calidad de cada uno de los programas académicos, de acuerdo a las exigencias y contextos actuales de desarrollo académico de la Universidad de Pamplona, es necesario modificar el comité de autoevaluación y acreditación de programas académicos para la Universidad de Pamplona, el cual quedará así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese en su totalidad la resolución N° 179 del 5 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dado lo anterior, confórmese el Comité de Autoevaluación y Acreditación de cada Programa Académico de la Universidad de Pamplona, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El director del Programa y/o departamento.
- Todos los docentes de planta del programa.
- Un docente ocasional del programa.
- Tres representantes estudiantiles de cada programa así: un (1) estudiante de (1° a 4° semestre); un (1) estudiante de (5° a 7° semestre) y un (1) estudiante de (8° a 10° semestre).
- Un (1) representante de los egresados del programa.

PARÁGRAFO 1: El periodo de la representación de los integrantes del comité de Autoevaluación y Acreditación de cada Programa Académico de la Universidad de Pamplona (docente ocasional, egresado y estudiantes) será de dos años.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de elección de la representación estudiantil, cada programa académico se realizará mediante votación secreta; resaltando que para



748 . 104

inscribirse en dicho proceso los candidatos deberán estar debidamente matriculados en el programa académico, tener un promedio acumulado igual o superior a 3.2 y no haber sido sancionado académica o disciplinariamente.

ARTÍCULO CUARTO: Para la elección del docente ocasional, del egresado y de la representación estudiantil de cada programa se realizará por votación del respectivo estamento. La convocatoria de la elección estará a cargo del decano de cada facultad a la que pertenece cada programa y en caso de que el resultado del proceso electoral sea la declaratoria de desierta el decano procederá a realizar la designación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Comité de Autoevaluación y Acreditación del Programa las siguientes:

1. Elaboración y diligenciamiento de los informes de autoevaluación para acreditación o registro calificado y los cuadros maestros.
2. Implementar el modelo de autoevaluación en su programa.
3. Organizar los respectivos equipos de trabajo, para la realización de las actividades de campo del proceso de autoevaluación.
4. Coordinar y aplicar los instrumentos de recolección de información.
5. Solicitar periódicamente el análisis de información a los grupos de trabajo conformados.
6. Acompañar la visita de pares y suministrar la información requerida, durante el proceso de evaluación externa.
7. Elaborar Planes de Mejoramiento de acuerdo a los resultados de la Autoevaluación del Programa.
8. Las demás que le sean asignadas durante el proceso, por el Comité de Autoevaluación y Acreditación de su facultad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE 26 OCT 2017

IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector

Revisó: Dr. José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina Jurídica

Asesoró: Dr. Yaniel Elías Leal Esper
Asesor externo

Proyectó: Judith Crisáncho Pabón
Directora Oficina de Autoevaluación y Acreditación